



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.
Cuernavaca, Morelos; Marzo 07 de 2013.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, la suscrita Bibiana Ochoa Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de catorce de febrero de dos mil trece, resolvió el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 27/2012-3, que se substanció en contra de los CC. LICS. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS y LUÍS GUILLERMO ORTEGA CASTILLO, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mismo que se originó con motivo del libelo fechado el primero de julio del año dos mil once, suscrito por el C. GUILLERMO JUÁREZ CANDIDO; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] *La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.*", se transcriben en lo conducente los puntos resolutive conforme a lo siguiente:

"[...] **RESULTANDO:** I...; II...; III...; IV...; V...; VI...; VII...; VIII...; IX...; X...; XI...; **CONSIDERANDO:** PRIMERO...; SEGUNDO...; TERCERO...; CUARTO...; QUINTO...; Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 92-A fracciones IV, V y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 113, 117 fracciones X, XI, XIII y XXVII, 189 en su fracción II y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 54, 56, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, es de resolverse y se: **RESUELVE:** SEGUNDO.- Se declara LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del C. LIC. LUÍS GUILLERMO ORTEGA CASTILLO, de conformidad con lo establecido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. TERCERO.- Se declaran parcialmente procedentes las DEFENSAS Y EXCEPCIONES hechas valer por la C. LIC. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS, de conformidad con el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución. CUARTO.- Se declara LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la C. LIC. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS, de conformidad con lo establecido en el CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución. QUINTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial que edita el Consejo de la Judicatura estatal, con base en lo establecido en el Artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, de conformidad con los CONSIDERANDOS SEGUNDO y QUINTO de la presente resolución. [...]". Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MORELOS